

**OTROSÍ No.11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 de 1999 CELEBRADO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO
VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVVCC**

Entre los suscritos a saber, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Agencia Nacional de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011, el Decreto 1745 de 2013, y el Decreto 2191 de 2016, representada legalmente para este acto por LUIS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.246.523 expedida en Manizales - Caldas en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, en virtud de la Resolución No. 0085 del 19 de enero de 2017 y Acta de Posesión No. 081 del 2 de febrero de 2017, quien en adelante se denominará LA AGENCIA o ANI; y por la otra, la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – que en adelante se denominará la UTDVVCC o CONCESIONARIO, con NIT.830.059.605-1, representada legalmente por PATRICIA CORTÉS RIVERA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.006.744 expedida en Bogotá, de acuerdo con el Acta Extraordinaria de Socios de fecha 6 de julio de 2016, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONCESIONARIO, en desarrollo del Contrato de Concesión No. 005 de 1999, hemos convenido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 29 de enero de 1999 el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y El Concesionario, celebraron el Contrato de Concesión No. 005 de 1.999, cuyo objeto es *"el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento, la prestación de servicios y el uso de los bienes propiedad del INVIAS dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial denominado MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA"*. Este contrato se suscribió bajo la modalidad de ingreso esperado, el cual se pactó en la suma de COP\$ 989.537 millones de pesos de diciembre de 1997.
2. Que el día 5 de abril de 1999, las partes suscribieron el acta de inicio del Contrato de Concesión 005 de 1999.
3. Que mediante el Decreto Ley 1800 del 26 de junio de 2003, el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en la Ley 790 de 2002, creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera; con el objeto de "planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario."
4. Que mediante Resolución 003791 del 23 de septiembre de 2003, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, cedió y subrogó al Instituto Nacional de Concesiones INCO, a título gratuito, el Contrato de

✓

Ⓟ

Ⓜ

**OTROSÍ No.11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 de 1999 CELEBRADO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO
VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVVCC**

Concesión No. 005 de 1999 celebrado con la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca.

5. Que mediante el Decreto No. 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones - INCO por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el artículo 3º: *"(...) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación"*.
6. Que el Decreto 1745 de 2013, modificado por el Decreto 2191 del 28 de diciembre de 2016, establece en su Artículo Segundo, la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, así:

"Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Infraestructura en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo."
7. Que mediante Acta de Junta Directiva No. 114 del 1º de octubre de 2013 se señaló: *"En la presente sesión no presencial del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, según lo expresado por los Consejeros que emitieron sus votos en las plantillas correspondientes, las cuales forman parte integral de la presente acta, se aprobaron por unanimidad los siguientes temas: (...) 3. Asignación de Contratos de Concesión a la Vicepresidencia Ejecutiva"*.
8. Que mediante memorando interno No. 2013-400-007712-3 del 04 de octubre de 2013, se asignaron a la Vicepresidencia Ejecutiva nueve contratos de concesión, entre ellos el Contrato No. 005 de 1999 "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca".
9. Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

**OTROSÍ No.11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 de 1999 CELEBRADO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO
VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVVCC**

10. Que la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca "UTDVVCC", según los Oficios No 20093050142351 de fecha 19 de noviembre de 2009 emitido por el INCO y No 2016-500-037078-1 de fecha 25 de noviembre de 2016 proferido por la ANI, se encuentra conformada por CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE S.A.S., identificada con número tributario 900.888.439-5, PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S, identificada con el número tributario 360.024.586-8 y por el señor LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE (Q.E.P.D), quien falleció el 14 de mayo de 2012, tal como consta en el Registro Civil de Defunción con serial No 5603402 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Chía.
11. Que mediante comunicado UTDVVCC-288-2012 de radicado ANI No. 2012-409-014694-2 de fecha 25 de mayo de 2012, los entonces miembros del Concesionario, Carlos Alberto Solarte Solarte y Pavimentos Colombia S.A. informaron a la ANI sobre el fallecimiento del Dr. Luis Héctor Solarte Solarte, reiterando la solidaridad de los socios de la Unión Temporal, en el cumplimiento integral de las obligaciones que emanan del Contrato de Concesión No. 005 de 1999, sus adiciones y modificaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del numeral 2° de la Ley 80 de 1993.
12. Que el plazo de ejecución del Contrato de Concesión No. 005 de 1999 estaba estimado en veinte (20) años contados a partir de la fecha de inicio de ejecución del Contrato o, hasta la fecha de obtención del ingreso esperado.
13. Que el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy ANI y la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca "UTDVVCC" celebraron en el año 2006 el Contrato Adicional No. 13 al Contrato de Concesión No. 005 de 1999, para la construcción de la segunda calzada del tramo 7 "Mediacanoa – Loboguerrero", el cual prorrogó su plazo hasta 35 años más.
14. Que la ANI convocó a un Tribunal de Arbitramento con el fin de que se revisara entre otras cosas, el modelo financiero que soportó dicho Adicional No. 13, y el 25 de noviembre de 2016 dicho Tribunal se pronunció mediante Laudo, declarando la nulidad absoluta del Adicional No. 13 de 2006, Laudo que quedó ejecutoriado el 6 de diciembre de 2016, afectándose las actividades del Tramo 7, Mediacanoa – Loboguerrero y en consecuencia, se retomó el plazo inicialmente previsto en el contrato básico, el cual está condicionado a la fecha en que se alcance el ingreso esperado.
15. Que de acuerdo con el comportamiento histórico del recaudo del peaje en las estaciones del proyecto, con corte al 30 de junio de 2017, se alcanzó el 99.26% del ingreso esperado del Concesionario, esperando llegar al 100% en el mes de julio de 2017, configurándose así una causal de terminación anticipada del Contrato de Concesión No. 005 de 1999, de conformidad con el numeral 10.1 de la Cláusula 10 "Terminación Anticipada del Contrato" y el numeral 11.4 de la Cláusula No. 11 "Ingreso Esperado".

**OTROSÍ No.11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 de 1999 CELEBRADO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO
VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVCC**

16. Que el valor estimado del Contrato de Concesión No. 005 de 1999 según lo expresado en la Cláusula Quince es la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES (\$386.919.000.000) DE PESOS de diciembre de 1997.
17. Que se encuentran pendientes de ejecución obras del Contrato de Concesión No. 005 de 1999, por requerimientos prediales, así como obligaciones derivadas del licenciamiento ambiental y de consultas previas que, no se alcanzarían a ejecutar dentro del plazo para la obtención del Ingreso Esperado, como consecuencia del referido Laudo Arbitral, y requieren para su ejecución disponer de un plazo adicional. De igual manera, una vez se alcance el Ingreso Esperado del Concesionario, se requiere de un periodo de reversión del contrato, en el cual el Concesionario conserve sus obligaciones de operación, administración y mantenimiento de la infraestructura.
18. A continuación, se relacionan las actividades a desarrollar por parte de la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVCC, correspondientes a:

A) CONSTRUCCIÓN, LICENCIAMIENTO AMBIENTAL Y CONSULTAS PREVIAS.

La terminación de obras objeto del alcance del Contrato de Concesión No. 005 de 1999, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los procesos de licenciamiento ambiental y de consultas previas del proyecto, que se relacionan a continuación:

Tramo 1. Popayán – Santander de Quilichao

No obstante, la desafectación del tramo a partir del 1 de diciembre de 2015, con el fin de constituir el proyecto de Concesión “Nuevo Cauca” de 4G, subsisten las obligaciones de licenciamiento ambiental y consulta previa en cabeza del Concesionario Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVCC, que deben ejecutarse durante el periodo de reversión, las cuales se indican a continuación:

No.	Sector	Resumen – Reseña
1	Construcción de vías en placa huella Santander de Quilichao	Esta obligación se deriva del proceso de licenciamiento ambiental y de consultas previas asociadas al Tramo 1 Popayán – Santander de Quilichao, para realizar los estudios, diseños y la pavimentación de las vías veredales de Ardobelas, Chiribico, Bello Horizonte o Santa María y Veracruz – La Palestina en el Municipio de Santander de Quilichao.

nr. *mpm*

[Handwritten signatures]

**OTROSÍ No.11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 de 1999 CELEBRADO ENTRE LA
 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO
 VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVVCC**

2	<p>Construcción de la cubierta y cerramiento de la cancha múltiple de la vereda "El Tajo".</p>	<p>Esta obligación se deriva del proceso de licenciamiento ambiental y de consultas previas asociadas al Tramo 1 Popayán – Santander de Quilichao, para realizar los estudios, diseños y la construcción de la cubierta y cerramiento de la cancha múltiple de la vereda El Tajo, con las siguientes especificaciones: cubierta, graderías, baterías sanitarias, vestieres, iluminación, cerramiento, mejoramiento de suelo y construcción de losa. La ejecución de esta obra está sujeta a que la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Tajo, defina cuál es el área predial donde se construirán dicha obras.</p>
---	--	---

Tramo. 2 Santander de Quilichao – Palmira y Ye de Villarica – Jamundí

No.	Sector	Resumen – Reseña
1	Corrección del acceso vial a veredas unidas K22+300 de la intersección sur de la variante de Puerto Tejada	El predio requerido para la ejecución de la obra está para inicio de expropiación judicial.
2	Construcción de la variante El Bolo	Avance del 75%, requiere 1 predio en etapa de expropiación judicial.
3	Construcción de cinco (5) puentes peatonales "San Rafael, Ardobelas, Aguazul, Seguro Social y Veracruz", derivados de licenciamiento ambiental y consulta previa	En gestión predial, se cuenta con acta de acuerdo suscrita entre la ANI y el Concesionario, para la construcción de los puentes peatonales.

Y

Ⓟ

Ⓞ Ⓟ

**OTROSÍ No.11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 de 1999 CELEBRADO ENTRE LA
 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO
 VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVCC**

4	Compensación forestal Variante El Bolo, derivado del licenciamiento ambiental.	El Concesionario ejecutará la siembra y mantenimiento de 7000 árboles.
5	Compromiso de Consulta Previa: Variante Puerto Tejada y Villa Rica	El Concesionario ejecutará la siembra y mantenimiento de 1500 árboles en la Variante Puerto Tejada y 1000 árboles en Villa Rica.

Tramo 3. Palmira – Buga

No.	Sector	Resumen – Reseña
1	Terminación de segunda calzada en el sector Zanjón Hondo	Se ejecutó la construcción de la Segunda Calzada entre las abscisas K35+182 al K35+225 quedando pendiente la terminación en el sector denominado “Zanjón Hondo” Predio 131 “Frigorífico” (aproximadamente 0.13 Km), debido a que dicho predio se encuentra en proceso de expropiación judicial.
2	Terminación Intersección Guacarí, obras de adecuación para acceso al barrio Aranjuez	La intersección a desnivel Guacarí ubicada en el K25+500 del sector vial que comunica a Palmira con Buga se encuentra construida en su totalidad en lo que refiere a segunda calzada, ramales, giros y requerimientos de diseño geométrico y accesibilidad realizados por la Comunidad. Se encuentra pendiente la construcción de dos pozos indios, de dos alcantarillas y de una cuneta para canalizar las obras de la intersección sobre la margen derecha del ramal 8H, con lo cual se garantizará el manejo adecuado de las aguas de escorrentía asociadas a la Intersección a desnivel Guacarí.
3	Rectificación de la curva K29+165 al	La rectificación de la curva se encuentra pendiente en virtud de que el predio requerido para la

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.

PBX: 4848860 - 01 8000 410151 – www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

[Handwritten signatures and initials]

**OTROSÍ No.11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 de 1999 CELEBRADO ENTRE LA
 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO
 VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVVCC**

	K29+365 sector Vivero Don Otto	ejecución de dicha obra se encuentra en proceso de expropiación judicial.
4	Compensación Forestal Tramo 3, derivado de licenciamiento ambiental	El Concesionario ejecutará la siembra y mantenimiento de 3000 árboles aproximadamente.
5	Intersección a desnivel sur Variante Sonso	Se encuentra en trámite para modificación de licencia ambiental, con lo cual se iniciarán estudios, diseños, adquisición predial y construcción.

Tramo 4. Recta Cali – Palmira y Variante Norte de Palmira

No.	Sector	Resumen – Reseña
1	Construcción del ramal No. 4D Palmira – Buga en la intersección La Herradura	Requiere 1 predio que se encuentra en etapa de expropiación judicial.
2	Compensación Forestal Tramo 4, derivado de licenciamiento ambiental	El Concesionario ejecutará la siembra y mantenimiento de 3000 árboles aproximadamente.

Tramo 5. Yumbo – Mediacanoa y Variante de Yumbo

No.	Sector	Resumen – Reseña
1	Compensación por aprovechamiento forestal Variante de Yotoco, derivado de licenciamiento ambiental.	El Concesionario ejecutará la siembra y mantenimiento de 1010 árboles.

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.

PBX: 4848860 - 01 8000 410151 – www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

**OTROSÍ No.11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 de 1999 CELEBRADO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO
VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVVCC**

Tramo 6. I) Cencar – Aeropuerto – Recta Cali/Palmira, ii) Palmaseca y Cerrito, y iii) Rozo y Paso de la Torre

No.	Sector	Resumen – Reseña
1	Compensación Forestal Tramo 6 derivado de licenciamiento ambiental.	El Concesionario ejecutará la siembra y mantenimiento de 4000 árboles aproximadamente.

B) OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

El Concesionario ejecutará las actividades de operación del corredor vial, administración, mantenimiento rutinario y mantenimiento periódico, de acuerdo con el alcance del Contrato de Concesión No. 005 de 1999 y su Anexo 9 Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento del proyecto Malla Vial del valle del Cauca y Cauca, corredor vial que cuenta con 263.7 km cuantificados en distancia origen – destino, equivalentes a 433,18 km de calzada corredor compuestos por: 135.1 km de doble calzada, 131.2 de calzada bidireccional y/o variantes; e intersecciones a nivel y desnivel, como se relaciona a continuación:

TRAMO	MUNICIPIO	DOBLE CALZADA (km)	CALZADA BIDIRECCIONAL O VTE. (Km)	DISTANCIA ORIGEN – DESTINO (km)	
TRAMO 2. RUTAS 2504 Y 2504 SANTANDER DE QUILICHAO (KM 0+110 calzada derecha) – Intersección a desnivel Villarrica – Variante Villarrica – Variante Puerto Tejada – Intersección a desnivel Candelaria – Intersección a desnivel Vte. Sur de Palmira – Variante Sur de Palmira – Intersección a desnivel Sucromiles (PR 49+000 y km 63+850) de la Ruta 2504, y por la ruta 2504 desde la Intersección a desnivel Villarrica – Intersección a desnivel Jamundí (Km 16+400 y PR 106 +1400)				79.4	
Doble Calzada Santander de Quilichao-Ye de Villa Rica	Santander de Quilichao Villa Rica Puerto Tejada Candelaria Palmira Jamundí	14.5			
Intersección a desnivel Villarrica					
Ye de Villa Rica – Jamundí			16.42		
Intersección a desnivel Jamundí					
Ye de Villa Rica Entrada a Variante Villarrica-				1.38	
Intersección a nivel Entrada Vte. Villarrica					
Variante Villarrica			3.005		

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.

PBX: 4848860 - 01 8000 410151 – www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.



**OTROSÍ No.11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 de 1999 CELEBRADO ENTRE LA
 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO
 VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVCC**

TRAMO	MUNICIPIO	DOBLE CALZADA (km)	CALZADA BIDIRECCIONAL O VTE. (Km)	DISTANCIA ORIGEN – DESTINO (km)	
Intersección a nivel Salida Vte. Villarrica					
Salida Vte. Villarrica – Entrada Vte Pto. Tejada.			3.012		
Intersección a nivel Entrada Vte. Pto Tejada					
Variante Puerto Tejada			5.115		
Intersección Guachené					
Intersección Corinto					
Intersección a nivel salida Vte. Pto. Tejada					
Salida Vte. Puerto Tejada Intersección Candelaria.				20.3	
Intersección a desnivel Candelaria					
Doble Calzada Candelaria			3		
Candelaria - Entrada Vte. El Bolo				4.3	
Intersección a nivel entrada Vte. El Bolo.					
Variante El Bolo				3.315	
Intersección el Progreso					
Intersección la Trocha					
Intersección a nivel salida Variante El Bolo.					
Entrada Vte. El Bolo – Intersección Vte. Sur				3.55	
Intersección entrada Vte. Sur					
Doble calzada Variante Sur.			4.7		
TRAMO 3. Ruta 2505, PALMIRA (PR 25+000) – INTERSECCIÓN A DESNIVEL PROVIDENCIA - VARIANTE GINEBRA - VARIANTE SONSO - INTERSECCIÓN A DESNIVEL SENA (BUGA KM 41+761,89)				42.6	
Palmira – Providencia	Palmira		10		
Intersección a desnivel Providencia.	Cerrito				

(Handwritten signature)

(Handwritten mark)

**OTROSÍ No.11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 de 1999 CELEBRADO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO
VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVCC**

TRAMO	MUNICIPIO	DOBLE CALZADA (km)	CALZADA BIDIRECCIONAL O VTE. (Km)	DISTANCIA ORIGEN – DESTINO (km)
Ing. Providencia – Buga	Ginebra San Juan de Guacará Guadalajara de Buga	30.7		
Intersección a Nivel Cincuentenario				
Intersección a Nivel Dulceros				
Intersección a desnivel Guacará.				
Intersección a desnivel Sena				
Variante Sonso		1.1		
TRAMO No.4. RUTA 2505 Y 2505 VLB, RECTA CALI -PALMIRA PR0+000 – PR 19+000 Y VARIANTE NORTE DE PALMIRA.				33.0
Vte. Norte Palmira (Int. Sucromiles) – Ingenio Providencia	Palmira Cerrito	14.3		
Intersección la Herradura				
Intersección Coronado				
Intersección Cinco Esquinas				
Doble calzada Recta Cali – Palmira		19.1		
Intersección a desnivel la Dolores				
Intersección a desnivel Palmaseca				
Intersección a desnivel Aeropuerto				
Intersección a desnivel CIAT				
Intersección a desnivel Sucromiles				
TRAMO No.5. RUTA 2301, YUMBO (PR12+000)- MEDIACANOA HASTA EL INICIO DE LA GLORIETA MEDIACANOA (PR 53+0412), Y VARIANTE YUMBO.				54.4
Doble calzada Variante de Yumbo (Intersección a desnivel Intersección Mulaló – Intersección a nivel entrada la Acequia- Intersección a desnivel salida Vte. Yumbo).	Yumbo Vijes Yotoco Palmira	12.3		
Intersección a desnivel Salida Vte. Yumbo				
Calzada bidireccional Yumbo – Mulaló.			6	
Intersección a desnivel Mulaló.				




**OTROSÍ No.11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 de 1999 CELEBRADO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO
VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVCC**

TRAMO	MUNICIPIO	DOBLE CALZADA (km)	CALZADA BIDIRECCIONAL O VTE. (Km)	DISTANCIA ORIGEN – DESTINO (km)
Calzada bidireccional Mulaló – Mediacanoa			31.9	
Par Vial San Marcos		1.9		
Par Vial Vijes		1		
Variante Yotoco			2.9	
Intersección a nivel entrada Vte. Yotoco				
Intersección a nivel Salida Vte. Yotoco.				
TRAMO No. 6. GLORIETA CENCAR -INTERSECCIÓN A DESNIVEL GUAJIRA - GLORIETA AEROPUERTO-INTERSECCIÓN A DESNIVEL AEROPUERTO RECTA CALI PALMIRA. INTERSECCIÓN A DESNIVEL PALMASECA- INTERSECCIÓN A DESNIVEL GUAJIRA – INTERSECCIÓN A DESNIVEL TRES ESQUINAS -INTERSECCIÓN A DESNIVEL CERRITO, VARIANTE LA ACEQUIA, CONEXIÓN PASO LA TORRE – ROZO.				54.32
Glorieta Cencar.	Yumbo Palmira Cerrito			
Doble calzada Cencar - La Guajira.		9		
Intersección a desnivel Guajira				
Doble calzada Guajira – Aeropuerto		3.6		
Glorieta Aeropuerto				
Doble calzada Aeropuerto – Recta Cali – Palmira		2.4		
Doble calzada Palmaseca – Intersección a desnivel Guajira		5.9		
Calzada bidireccional Intersección a desnivel Guajira – Salida Vte Acequia			10.3	
Intersección salida Vte La Acequia				
Doble calzada Salida Vte La Acequia – Intersección a desnivel Cerrito		11.6		
Variante la Acequia			6	
Intersección Tres Esquinas				
Intersección a desnivel Cerrito				
Paso de la Torre – Rozo			3.7	

MP
P

**OTROSÍ No.11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 de 1999 CELEBRADO ENTRE LA
 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO
 VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVCC**

TRAMO	MUNICIPIO	DOBLE CALZADA (km)	CALZADA BIDIRECCIONAL O VTE. (Km)	DISTANCIA ORIGEN – DESTINO (km)
TOTAL		135.1	131.2	263.7

C) CONTROL Y AFORO DEL RECAUDO DE PEAJES EN LAS ESTACIONES DEL PROYECTO, ASÍ COMO DEL BENEFICIO DE TARIFA DIFERENCIAL.

- Estación de peaje Tunía. Localizada en el Tramo 1 Popayán Santander de Quilichao ruta 2504. PR 31+150.
- Estación de peaje Villa Rica. Localizada el Tramo 2 Santander de Quilichao Palmira ruta 2504. PR90+400.
- Estación de peaje Cerrito. Localizada en el Tramo 3 Palmira Buga ruta 2505. PR 44+900.
- Estación de Peaje Estambul. Localizada en el Tramo 4 Cali Palmira Ruta 2505, PR5+100.
- Estación de Peaje CIAT. Localizada en el Tramo 4 Palmira Cali Ruta 2505. PR16+100.
- Estación de Peaje Mediacanoa. Localizada en el Tramo 5. Yumbo Mediacanoa. PR36+300.
- Estación de Peaje de Rozo: Localizada en el Tramo 6. Sector Palmaseca Rozo Cerrito. PR17.
- Estación de peaje de CENCAR. Localizada en el Tramo 6. Sector Cencar Aeropuerto Recta Cali Palmira PR3+300.
- Estación de peaje Paso La Torre. Localizada en el Tramo 5. Yumbo Mediacanoa en la variante Yumbo.

D) REVERSIÓN

La reversión de los bienes afectos al proyecto se hará de conformidad con el Manual de Reversión de la ANI.

19. Que respecto de la reversión, el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993 dispuso que es uno de los medios jurídicos que las entidades públicas pueden utilizar para el cumplimiento del objeto contractual y de los fines de la contratación estatal al celebrar un contrato de concesión; así mismo, dispuso que en *"los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión"*.
20. Que en concordancia con lo anterior, el Artículo 19 ibídem reguló de manera expresa la reversión en los contratos de explotación o concesión de bienes estatales al disponer que *"se pactará que, al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna"*.

**OTROSÍ No.11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 de 1999 CELEBRADO ENTRE LA
 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO
 VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVCC**

21. Que el numeral 11.4 de la Cláusula 11 del Contrato de Concesión No. 005 de 1999 "Ingreso Esperado", prevé:

"Cuando el valor acumulado del Ingreso Generado, en un determinado periodo mensual de ejecución del Contrato, sea igual o superior al Ingreso Esperado, esto será causal de terminación anticipada del Contrato, para lo cual el Concesionario y el Interventor comunicarán al INVIAS, dentro de los tres (3) Días Calendario siguientes a la suscripción del acta mensual correspondiente, esta circunstancia, para que el INVIAS tome posesión del proyecto en un término máximo de dos meses, término que puede ser reducido a opción del INVIAS. El Concesionario estará obligado a comunicar al INVIAS la circunstancia de haber obtenido el Ingreso Esperado, en cualquiera de los periodos mensuales, independientemente de que por cualquier razón no se hayan suscrito las actas correspondientes.

Los ingresos obtenidos por el cobro de Peajes en exceso del Ingreso Esperado, causados hasta el Día Calendario anterior a aquel en que INVIAS tome posesión del Proyecto, serán de propiedad del INVIAS aunque su recaudo deba ser hecho por el Concesionario. Por lo tanto, esos ingresos deberán ser reembolsados a INVIAS dentro de los veinte (20) Días siguientes a la toma de posesión del Proyecto por parte de INVIAS. El reembolso se hará previo descuento de un veinte por ciento (20%) de los ingresos recibidos, porcentaje que remunera los gastos en que haya tenido que incurrir el Concesionario por la operación y mantenimiento del Proyecto durante el término de recaudo de Peajes pertenecientes a INVIAS".

22. Que mediante oficio No. CISP-OP-431-260-2017, con radicado ANI 2017-409-072692-2 de fecha 11 de julio de 2017 la Interventoría del proyecto, Consorcio Intercol S.P., estableció el porcentaje de incidencia de la Operación, Administración y Mantenimiento Rutinario correspondientes al Tramo 1 en los siguientes términos "(...) En el estudio inicial se discriminaron los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento Rutinario de todos los tramos del Proyecto, esto es del Tramo 1 al Tramo 7, dándole a cada uno de estos una participación de acuerdo con los gastos correspondientes, el porcentaje de participación de todos los gastos del Proyecto precitados se debe recalcular en los tramos iniciales, es decir del Tramo 1 al Tramo 6. Así las cosas, los nuevos porcentajes de participación son:

TRAMOS	T1	T2 A T6
PARTICIPACIÓN EN EL TOTAL DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO	14.71%	85.29%
PARTICIPACIÓN DE LOS GASTOS POR TRAMOS EN EL 20% DE LOS INGRESOS TOTALES	2.94%	17.06%

(...)"

**OTROSÍ No.11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 de 1999 CELEBRADO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO
VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVVCC**

23. Que, en el oficio citado en el considerando anterior, la Interventoría determinó que del 14.71%, el mantenimiento rutinario de tramo 1 -participa con un 82.21%, y la operación de tramo 1 participa con el 8.57%, razón por la cual el porcentaje de OPEX (Operación, Administración y Mantenimiento Rutinario) que le corresponde a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca a partir de la fecha de obtención del Ingreso Esperado, se disminuye del 20% al 17.31%, lo anterior en virtud de la desafectación de tramo 1 del proyecto.
24. Que en razón a las obligaciones del concesionario relacionadas con alcanzar el ingreso esperado, la CLÁUSULA 11 "INGRESO ESPERADO" numeral 11.9 contempla: "*Cuando de una de las revisiones mensuales de ingresos, se determine que el Concesionario ha obtenido el noventa por ciento (90%) o más del ingreso esperado, se definirán las condiciones del mantenimiento que el Concesionario deberá realizar antes de revertir los bienes concesionados*", la Interventoría requirió al Concesionario Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca UTDVVCC, mediante oficio CISP-OP-0431-079-2017 con radicado 2017-409-019088-2 de 22 de febrero de 2017, solicitando que:

"el Concesionario incluya dentro de la programación proyectada para el mantenimiento periódico correspondiente al año 2017, todos aquellos sectores de vía que a la fecha no han sido intervenidos desde el inicio de la operación de la Concesión; así mismo, los resultantes de acuerdo a la evaluación del Índice de Estado que demandan atención inmediata".

- Atendiendo el requerimiento de la Interventoría, el Concesionario mediante comunicado UTDVVCC-P-INTERV-235-2017 del 30 de mayo de 2017, presentó el correspondiente cronograma ajustado de mantenimiento periódico de todos los tramos del proyecto, manifestando:

"Es así que con la ejecución de la programación contemplada daremos en todo caso cumplimiento a la calificación mínima contractual y garantizaremos la vida útil del pavimento que el contrato establece paralelo a la garantía que la póliza de estabilidad prevé en el proceso de reversión del contrato de concesión"

- Revisada la programación de mantenimiento periódico y verificada la realización de actividades en curso, la Interventoría mediante comunicado CISP-OP-0431-243-2017, manifiesta que:

"Esta interventoría se permite manifestar que se encuentra acorde con dicho criterio y en consecuencia no es necesario (si el Concesionario así lo estima) programar nuevos sectores viales para realizar el Mantenimiento Periódico porque cubrirá el deterioro de la vía una vez culminada la etapa de reversión, mediante la póliza de amparo de estabilidad y calidad de las obras"

25. Que el proceso de reversión implica una serie de actividades a desarrollar, las cuales están detalladas en el manual de reversión de la Agencia, Entidad que carece de competencia para mantener y operar la vía de manera temporal, toda vez que en las funciones generales otorgadas a la ANI en el Decreto



**OTROSÍ No.11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 de 1999 CELEBRADO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO
VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVCC**

4165 de 2011, esta función solo le fue otorgada de manera temporal, para la infraestructura ferroviaria.

26. Que para las actividades de la reversión, la AGENCIA adoptó un MANUAL DE REVERSIÓN de fecha 11 de julio de 2014, el cual contiene las especificaciones básicas y necesarias para llevar a cabo una correcta devolución de las obras y equipos en esta etapa de los proyectos de concesión en los modos carretero, férreo, portuario y aeroportuario, el cual deberá ser acogido por el CONCESIONARIO, con el fin de documentar todas las actividades propias de esta etapa, las cuales no están consagradas en el contrato inicial.
27. Que el Concesionario presentó propuesta con los costos de operación, administración y mantenimiento rutinario y periódico de la vía durante el período de reversión, mediante comunicado UTDVCC-ANI-046-2017 con radicado ANI 2017-409-075737-2 de 18 de julio de 2017.
28. Que la Interventoría Consorcio Intercol SP, mediante comunicado CISP-OP-0431-271-2017 con radicado 2017-409-075963-2 de 18 de julio de 2017, previa validación de los sustentos del Concesionario, avala el porcentaje del recaudo de peajes de las estaciones afectas al proyecto, del 37.5% para remunerar los costos de Operación, Administración y Mantenimiento rutinario y periódico en que debe incurrir el Concesionario durante la etapa de reversión, de conformidad con las obligaciones establecidas en el Anexo 9 Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento que hace parte integral del Contrato de Concesión No. 005 de 1999.
29. Que las partes coinciden en la necesidad de garantizar la continua prestación del servicio público de transporte en las vías concesionadas, por lo cual estiman conducente establecer y regular el periodo de reversión del proyecto, conservando el Concesionario las actividades de operación, administración y mantenimiento rutinario y periódico de los tramos viales, así como para alcanzar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del licenciamiento ambiental y de consultas previas.
30. Que a partir de la presente modificación, hasta la reversión del Proyecto, se reconocerán al **CONCESIONARIO** las actividades de administración, operación y mantenimiento de los tramos relacionados en el considerando 18, con el alcance previsto en el Contrato principal, y su remuneración se ha definido en el 37,5% del recaudo mensual de las estaciones de peajes del Proyecto.
31. Que las obras descritas en el literal (A) del considerando 18 anterior, y que no correspondan a aquellas obligaciones derivadas de Licenciamiento Ambiental y/o Consultas Previas, ya se encuentran remuneradas dentro del valor del Ingreso Esperado.
32. Que una vez obtenido el Ingreso Esperado, cesará la obligación del CONCESIONARIO de aportar al fideicomiso 2 (Subcuenta Interventoría) el valor previsto en el numeral 61.7.2, de la cláusula

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.

PBX: 4848860 - 01 8000 410151 - www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

**OTROSÍ No.11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 de 1999 CELEBRADO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO
VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVCC**

61; el costo de la interventoría, para este nuevo plazo será cubierto con el saldo existente en el fideicomiso, que con corte al 30 de junio corresponde a la suma de **(\$12.249.580.163,73)**, según lo certificado por Fiduciaria de Occidente S.A., mediante comunicación No. FO-GNF-FIDMVCC-17 del 18 de julio de 2017.

33. Que según informe de Fiducia con radicado ANI 2017-409-067574-2 del 28 de junio de 2017, la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca cumplió con las obligaciones contractuales de Fondeo de todas las Subcuentas establecidas en el Contrato de Concesión.
34. Que las partes de común acuerdo han considerado pertinente modificar el contrato con el fin de establecer la etapa de reversión en un plazo de quince (15) meses, y durante este plazo terminar las obras pendientes objeto del alcance del Contrato de Concesión, y las obligaciones derivadas del licenciamiento ambiental y de consultas previas del proyecto relacionadas en el considerando 18; siempre que el concesionario pueda contar con los predios requeridos para la ejecución de dichas obras antes de que falten 8 meses para terminar el plazo del presente otrosí, que es el tiempo que considera prudencial para la ejecución de las mismas.
35. Que a la fecha, el Contrato de Concesión No.005 de 1999 se encuentra vigente y puede ser prorrogado de conformidad con la legislación aplicable al mismo.
36. Que en el Comité de Contratación llevado a cabo el día 19 de julio de 2017, se sometió a consideración de los miembros del mismo, el presente Otrosí, el cual fue aprobado en los términos y condiciones en que fue elaborado.

Por lo expuesto, las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. – PERIODO DE REVERSIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan establecer un periodo de reversión del Contrato de Concesión No. 005 de 1999, por el término de quince (15) meses contados a partir de la fecha en que se alcance el ingreso esperado, con el fin de llevar a cabo todas las actividades necesarias para revertir el Contrato de Concesión No. 005 de 1999, aplicando los lineamientos previstos en el Manual de Reversión expedido por la ANI el 11 de julio de 2014. En este plazo se deberán ejecutar las actividades pendientes derivadas de licencias ambientales y acuerdos de consultas previas, previo acuerdo entre las partes para su ejecución, así como las obras pendientes afectadas por disponibilidad predial.

En este periodo el Concesionario conservará sus obligaciones de operación, administración y mantenimiento de la infraestructura concesionada actualmente a su cargo, así como todas aquellas incluidas como mantenimiento periódico del proyecto.

**OTROSÍ No.11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 de 1999 CELEBRADO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO
VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVCC**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para dar cumplimiento a la ejecución de las obras afectadas por disponibilidad predial, el Concesionario requiere disponer de los inmuebles necesarios para las intervenciones, con una antelación de ocho (8) meses a la finalización del plazo de reversión fijado en el presente otrosí. En caso de contar con una disponibilidad parcial las partes evaluarán la pertinencia de la realización de las obras. Las obras que no se puedan ejecutar por falta de predios serán tenidas en cuenta en el cálculo de la liquidación del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA Las partes contratantes acuerdan que con el fin de no afectar la prestación del servicio público de transporte, el Concesionario realizará la operación, administración y mantenimiento, de los tramos descritos en el considerando 18 ubicados en los departamentos del Cauca y Valle del Cauca, durante el periodo que dure la reversión y de conformidad con el alcance previsto en el Contrato de Concesión No. 005 de 1999 y sus modificaciones vigentes a la firma del presente documento y en especial lo previsto en el Anexo No.9 al Contrato No.005 de 1999.

CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO. – Modificar el párrafo segundo del numeral 11.4 de la cláusula 11 del Contrato de Concesión No. 005 de 1999, así: Los ingresos obtenidos por el cobro de peajes en exceso del Ingreso Esperado, causados hasta el Día Calendario anterior a aquel en que la ANI tome posesión del Proyecto, serán de propiedad de la ANI, aunque su recaudo deba ser hecho por el Concesionario. Por lo tanto, esos ingresos deberán ser girados a la ANI – Subcuenta de Excedentes que se creará para tal fin en la fiducia que administra los recursos del Proyecto dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción y perfeccionamiento del presente Otrosí, la cual será denominada Excedentes y será de disposición exclusiva de la AGENCIA; el concesionario consignará en esta cuenta el recaudo, de manera diaria, previo descuento de un treinta y siete punto cinco por ciento (37,5%) de los ingresos recibidos, porcentaje que remunera las actividades de Operación, Administración y Mantenimiento Rutinario y Periódico. El recaudo será conciliado dentro de los cinco (5) Días siguientes a la finalización del respectivo mes, mediante la suscripción de actas mensuales de Ingreso Generado durante el periodo de Reversión.

PARÁGRAFO: El presente Otrosí no afecta el presupuesto de la Agencia, toda vez que las partes han convenido que los valores a reconocer al Concesionario por los costos en los que incurra durante el periodo de reversión por las actividades de operación, administración y mantenimiento se pagarán durante el plazo del presente otrosí con cargo al recaudo de los peajes del proyecto.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO. De acuerdo con el cronograma que hace parte del presente Otrosí, la etapa de reversión tendrá un plazo de quince (15) meses contados a partir de la fecha de obtención del ingreso esperado del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA RIESGOS. Mediante el presente documento no se modifica la estructura de riesgos del contrato, por lo tanto, no se altera la asignación de los riesgos asumidos tanto por EL

**OTROSÍ No.11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 de 1999 CELEBRADO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO
VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVCC**

CONCESIONARIO como por LA AGENCIA de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión No. 005 de 1999.

CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO. - Para todos los efectos, el marco del Contrato de Concesión No. 005 de 1999, continúa vigente y generando las obligaciones en él contenidas. Su no mención en el presente Otrosí no exime a las partes del cumplimiento de las mismas. Las cláusulas y condiciones del Contrato no modificadas por el presente otrosí, conservan toda su vigencia y validez.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – DOCUMENTOS. Son soportes del presente Otrosí los siguientes documentos: 1) Estudio de Conveniencia y Oportunidad y sus anexos y 2) Aprobación del Comité de Contratación de la ANI, 3) Los demás que se produzcan con ocasión de la ejecución del presente Otrosí.

CLÁUSULA OCTAVA. - El Concesionario observará lo previsto en la Cláusula 31 del Contrato de Concesión en lo relacionado con la suficiencia de las garantías durante todo el plazo de la etapa de reversión, de tal forma que prorrogará las vigencias de las pólizas exigidas para la etapa de operación.

PARÁGRAFO. - Las garantías referidas deberán constituirse y presentarse para la aprobación de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente Otrosí.


CLÁUSULA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente documento se perfecciona con la suscripción por las partes y requiere para su ejecución publicación en el SECOP y la aprobación de las pólizas de que trata la Cláusula OCTAVA del presente Otrosí, por parte de la Agencia.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C.

25 JUL 2017

POR LA ANI,

POR EL CONCESIONARIO,


LUIS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
Agencia Nacional de Infraestructura


PATRICIA CORTES RIVERA
REPRESENTANTE LEGAL UTDVCC